



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 638 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 07 SEP 2016

VISTO:

El Expediente N° 20662, de fecha 17 de agosto de 2016, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **UBALDINA CAYLLAHUA OCHATOMA**, contra la Resolución de Gerencia N° 540-2016-MPH/43.47, de fecha 26 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 540-2016-MPH/43.47, se sanciona a la infractora **UBALDINA CAYLLAHUA OCHATOMA**, en su condición de titular y conductora del puesto de venta N° 29 Mz. "G"- Venta de abarrotes, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco, por la infracción de "por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados", con código N° 05-014;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**,

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba; por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, mediante la recurrida se sanciona a la infractora por vender mercadería fuera del Puesto N° 29, Mz. "G", Interior del Mercado Andrés F. Vivanco; por cuanto tiene mercadería en los dos lados de su kiosco (esquina) que sobresale del límite, razón por la cual se tipifica la infracción con el Código 05-014, INFRACCION: "Por vender fuera de su puesto y/o kiosco en los mercados". Al respecto, adjunta en calidad de nueva prueba cuatro fotografías, y argumenta que el inciso b) del artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 14-2015-MPH/A, de fecha 24 de agosto de 2015, establece que está prohibido exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías. Así mismo refiere, que conforme se evidencia en las fotografías adjuntas si bien ha excedido unos centímetros el espacio de su puesto, se verifica que no se está obstaculizando la vía pública, con lo cual no se configuraría la prohibición; es más, si bien es cierto que su persona vende fuera de su puesto; en la práctica, si no sobresaliera unos centímetros, igual vendería fuera de su puesto, por cuanto el puesto tiene un área de 4m2, y de acuerdo a la naturaleza de la mercadería que vende, estos definitivamente deben de sobresalir para exponer al público. Finalmente refiere que de ampararse su pretensión impugnatoria, solicita que se le otorgue unos centímetros de tolerancia para vender sus productos; pues la naturaleza de los mismos, que es la exposición, así lo demandan.

Que, conforme se aprecia de la nueva prueba, si bien la administrada expone sus productos unos centímetros fuera de su puesto y/o kiosco, no se puede verificar que los mismos estén entorpeciendo o dificultando el tránsito o la vía pública; es más, conforme la naturaleza de sus productos, que deben ser expuestos, debe considerarse una tolerancia de unos 20 centímetros para que la administrada pueda vender sus productos, teniendo en cuenta también que el puesto de ventas se encuentra al interior del mercado; por lo tanto, debe dejarse sin efecto la resolución sancionatoria.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el recurso de reconsideración interpuesto por UBALDINA CAYLLAHUA OCHATOMA, contra la Resolución de Gerencia N° 540-2016-MPH/43.47, de fecha 26 de julio de 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 540-2016-MPH/43.47, de fecha 26 de julio de 2016.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la recurrente en el Puesto N° 29, Mz. "G", Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantolija
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 07 SET. 2016

Oficio Circ. N° 0678-2016-UTO-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE- 638-2016-MPH/GSM

de fecha: 07 SET. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

09 SEP 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: